

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./093/2011.

RECURRENTE: JAIME FELIPE
FLORES GUZMÁN.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE SAN
PABLO HUITZO

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCTUBRE SEIS DE DOS MIL
ONCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./093/2011**, interpuesto por el **C. JAIME FELIPE FLORES GUZMÁN**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO HUITZO**, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, folio **5319**, de fecha **veintinueve de junio** de dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **JAIME FELIPE FLORES GUZMÁN**, quien señaló como domicilio para recibir notificaciones el correo electrónico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha veintinueve de junio del año en curso, presentó por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), solicitud de información al sujeto obligado al rubro citado, en la cual le solicitó lo siguiente:

*"1.- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS NOMINAS DE
MUNICIPIO DE PERIODO DE ENERO A MAYO 2011.*

2.- COPIAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS DEL RAMO 28, RAMO 33 FONDOS III Y IV, DEL PERIODO DE ENERO A MAYO DEL AÑO 2011.

3.- COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE ENERO A MAYO DEL AÑO 2011”

SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día doce de agosto del presente año, el **C. JAIME FELIPE FLORES GUZMÁN**, interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha veintinueve de junio del año en curso, concluida el día dos de agosto del mismo año, en contra del Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, en los siguientes términos:

“4. RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA: POR FALTA DE RESPUESTA

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE SON ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO:

2011-06-29- SOLICITU ENVIADA

2011-07-05- SOLICITU ADMITIDA A TRÁMITE

2011-08-02- FINALIZADA- POR FALTA DE RESPUESTA

2011-08-02- SOLICITUD CONLUIDA

6. EXPRESAR LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CAUSADOS POR LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO

POR FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITU REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 Y 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.”

Anexando a su escrito de recurso, como pruebas de su parte; copia de la identificación oficial, copia de la solicitud de información de fecha veintinueve de junio del presente año, e historial de la solicitud de información, en los términos en que lo hace.

CUARTO.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, el Secretario General del Instituto, certificó que el sujeto obligado no rindió el informe justificado en el término de cinco días hábiles, otorgado al Ayuntamiento de San Pablo Huitzo que corrió del dieciocho al veinticuatro de agosto del año dos mil once.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y

QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la solicitud de información es conforme con la Ley de Transparencia y debe ser otorgada, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso.

De la solicitud de información por un lado y de la falta de respuesta del Sujeto Obligado por el otro, se tiene que la inconformidad del recurrente es **FUNDADO**, por las siguientes razones:

El solicitante, ahora recurrente, solicitó al Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, copia certificada de tres documentos que a continuación se analiza la procedencia de su entrega:

A) LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO DEL 2011 (ENERO-MAYO).

Es fundado y procedente la entrega de ésta información, que a todas luces es pública de oficio, pues contiene el nombre de los servidores

públicos que laboran o perciben un salario dentro de la administración municipal, así como el monto total de la remuneración mensual incluyendo el sistema de compensación, como lo establecen las fracciones IV y V del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Sin embargo, dentro de la información que contiene la llamada “nómina”, existe información confidencial de los trabajadores y que concierne exclusivamente al sujeto obligado para los fines para los cuales se obtuvieron esos datos, como lo establece el artículo 23, 24 fracciones I, II, y III, de la Ley de Transparencia, como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los trabajadores, el domicilio particular, teléfono particular, Número de Seguridad Social (NSS), correo electrónico particular, y demás datos personales que por cuestiones de seguridad, los terceros no pueden tener acceso. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar el listado de los trabajadores, sueldo y compensación en su caso, excluyendo o testando los datos personales, en una versión pública que entregue al recurrente. Con respecto a la expedición de copia certificada, los costos de reproducción y certificación correrán a cargo del Sujeto Obligado con fundamento en lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Transparencia.

B) DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS DEL RAMO 28, RAMO 33 FONDOS III Y IV, DEL PERIODO DE ENERO A MAYO DEL AÑO 2011.- Es fundado y procedente la entrega de ésta información que se considera de acceso público toda vez que se encuadra dentro del supuesto establecido por la fracción IX del artículo 16 de la Ley de Transparencia, pues corresponden efectivamente a recursos federales, y estatales que son de acceso público, información que se deberá entregar en los términos en que lo solicitó el recurrente. Con respecto a la expedición de copia certificada, los costos de reproducción y certificación correrán a

cargo del Sujeto Obligado con fundamento en lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Transparencia.

C) LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE ENERO A MAYO DEL AÑO 2011.- Es fundado y procedente la entrega de ésta información, pues así lo establece la fracción VIII del artículo 16 de la Ley de Transparencia donde los municipios estarán obligados a publicar la información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de bienes muebles e inmuebles, con los inventarios actualizados. Lo que se concatena con la solicitud de información, pues el Estado Financiero, en efecto contiene información sobre la situación patrimonial que incluye entre otros aspectos los siguientes:

ESTADOS FINANCIEROS

1. BALANCE GENERAL
2. ESTADO DE RESULTADOS CONJUNTO
3. ESTADOS DE RESULTADOS RAMOS 28 E INGRESOS PROPIOS
 - 3.1 RELACIÓN DE GASTOS DE RAMOS 28 E INGRESOS PROPIOS
4. ESTADOS DE RESULTADOS RAMO GENERAL 33 FONDO III
 - 4.1 RELACIÓN DE GASTOS DE RAMO GENERAL 33 FONDO III
5. ESTADOS DE RESULTADOS RAMO GENERAL 33 FONDO IV
 - 5.1 RELACIÓN DE GASTOS DE INGRESOS RAMO GENERAL 33 FONDO IV
6. ESTADOS DE RESULTADOS DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS
 - 6.1 RELACIÓN DE GASTOS DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS
7. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
8. BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL DE SUB-SUB CUENTA

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

1. CONCILIACIONES BANCARIAS - ESTADOS DE CUENTA
2. ARQUEO CAJA

Lo anterior, deviene de los requisitos del trámite denominado “Recepción de Estados Financieros y Documentación Comprobatoria del Ingreso y Gasto Público” que se efectúa ante la Dirección de Control Presupuestal de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Además, la entrega de los Estados Financieros de Enero a Mayo, se fundamenta precisamente en la obligación del municipio de entregar dicha documentación mensualmente a la Auditoría Superior del Estado (ASE) conforme al artículo 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal:

Son Atribuciones del Ayuntamiento:

Enviar mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes al Congreso del Estado los documentos, cortes de caja o estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha;

Y dado que la información contable y financiera no se encuentra dentro de algunos de los supuestos de información reservada aludidos por los artículos 17 y 19 de la Ley de Transparencia, sino que por el contrario, es información pública de oficio que deberá estar a disposición del público conforme a los artículos 10, 9 y 16 de la citada Ley.

Con respecto a la expedición de copia certificada, los costos de reproducción y certificación correrán a cargo del Sujeto Obligado con fundamento en lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS**, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y, se ordena al Sujeto Obligado entregue al recurrente la información solicitada en términos del **CONSIDERANDO CUARTO** de la Resolución y ésta sea publicada en el portal de internet del Sujeto Obligado, apercibido que en caso de no hacerlo en el término señalado en el Resolutivo Segundo, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el **C. JAIME FELIPE FLORES GUZMÁN**; a la vez, súbase a la página electrónica del Instituto para hacerla del conocimiento público.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes, integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, y Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.
CONSTE.RÚBRICAS.-----